



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION  
CAUSANTE: ANGEL FLOREZ LEYVA  
RAD. 110013110025-2017-00420-00

**Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

El memorialista del escrito radicado el 26/07/2022, debe actuar a través de apoderado, toda vez que esta clase de asuntos está reservado para profesionales del derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 42  
DE FECHA 08\_08\_2022  

---

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80352ad49f98b0664da1963de6bd9585bd6f55676941a3f9b61da576399440c7**

Documento generado en 05/08/2022 08:58:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD  
Demandante: JAIME EDWIN CELY IBAÑEZ Y OTRO  
Demandado: CLAUDIA PATRICIA CELY VARGAS  
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00269 00

### **Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Téngase por notificada a la parte demandada, quien guardo silencio de la contestación de la demanda.

Con el fin de que se practique la prueba de ADN ordenada en autos, se señala **el 07 de septiembre de 2022 a las 10:00 A. M.** ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad. Por secretaría líbrese telegrama a las partes comunicándoles fecha, hora, y lugar en que deben concurrir para la práctica del examen de genética, advirtiéndoles que deben comparecer portando documento de identificación, así como también el Registro Civil de Nacimiento del (a) menor de edad, infórmese igualmente a la actora que debe retirar y diligenciar oportunamente los oficios respectivos.

Igualmente, hágaseles saber que la renuencia a esta orden, lo hace acreedores a las sanciones previstas en el numeral segundo del art. 386 del C.G.P., que establece: *“Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.”*

De otra parte ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN aquí ordenada.

### **NOTIFÍQUESE (2),**

### **JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 42  
de fecha 08 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeea52bafc303067225a74a39a73a71bc04edf76944a70d8aea2e97c67548936**

Documento generado en 05/08/2022 08:58:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD  
Demandante: JAIME EDWIN CELY IBAÑEZ Y OTRO  
Demandado: CLAUDIA PATRICIA CELY VARGAS  
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00269 00

**Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta que se realizó la notificación a la parte demandada previo al auto que declaro la terminación del proceso por desistimiento tácito, se declara sin valor y efecto el auto de 23 de marzo de 2022.

Por lo que no se estudiara el recurso presentado.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 42  
de fecha 08 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29751b52fe5801f2bb4a42945f0bb2579e15ce31cc287e5f37726a41cfe022f8**

Documento generado en 05/08/2022 08:58:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: INTERDICCIÓN  
Demandante: CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA  
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00449 00  
(memorial)

**Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Remítase la solicitud que antecede al juzgado de conocimiento para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,**

### JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 42  
de fecha 08 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35065da10dad509870d36c80eb517c43323984269252e9d05b7abca40e892025**

Documento generado en 05/08/2022 08:58:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IMPUGNACION e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD-DISMINUCION DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: BIBIANA MORALES MURCIA  
DEMANDADO: JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO  
RADICADO: 11001-3110-025-2018 00574 00

**Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 42  
DE FECHA 08\_08\_2022  
\_\_\_\_\_  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**Javier Rolando Lozano Castro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2f13d3562307a1d3c8093d93928670b53f31c76beee59509548c8f1e1746df**

Documento generado en 05/08/2022 08:58:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
Demandante: WILMER STEVEN CASTRO GAMBOA  
Demandado: JEIMMY TATIANA CASTAÑEDA MALDONADO  
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00491 00

### **Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Frente a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandada decídase a continuación el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio apelación que interpuso contra el auto de 23 de marzo de 2022.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que la parte demandada sí asistió a la última citación de ADN junto con el NNA, y quien no asistió fue la parte demandante, por lo cual no se tiene que decir que hubo desinterés de la parte.

### **CONSIDERACIONES**

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”*

Observa el Despacho que la parte demandante y demandada están, tanto en el recurso de reposición como en el escrito que descorre el mismo, interesados en que se realice la prueba de ADN ordenada en autos, previo a que se profiera sentencia.

En consecuencia sin mayor estudio se revocara la providencia del 23 de marzo de 2022 y se ordenara fijar fecha para prueba de ADN.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto censurado, por las razones dadas en este proveído.

**SEGUNDO:** Con el fin de que se practique la prueba de ADN ordenada en autos, se señala **el 31 de agosto de 2022 a las 10:00 A. M.** ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad. Por secretaría líbrese telegrama a las partes comunicándoles fecha, hora, y lugar en que deben concurrir para la práctica del examen de genética, advirtiéndoles que deben comparecer portando documento de identificación, así como también el Registro Civil de Nacimiento del (a) menor de edad, infórmese igualmente a la actora que debe retirar y diligenciar oportunamente los oficios respectivos.

Igualmente, hágaseles saber que la renuencia a esta orden, lo hace acreedores a las sanciones previstas en el numeral segundo del art. 386 del C.G.P., que establece: *“Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores*



*genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.”*

De otra parte ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN aquí ordenada.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 42  
de fecha 08 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05de431d0f72d52a515ee7e2087d39b792edd09964434a335726a0a2ebcf7504**

Documento generado en 05/08/2022 08:58:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA VARGAS RAMIREZ  
DEMANDADO: DARIO PARRAALZA  
RADICADO:11 001 31 10 025 2019 00614 00

**Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Se requiere a los partidores para que procedan a presentar el trabajo de partición encomendado en el término de 15 días, so pena de entrar a designar partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 42  
DE FECHA 08\_08\_2022  

---

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

**Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3252e739c794d08b72e3103bbfcb3ecde5d0754f713df808361c01c5cbef4d58**

Documento generado en 05/08/2022 08:58:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: AUDA YAMILE CAMARGO MUÑOZ  
DEMANDADO: RICARDO ANTONIO JIMENEZ MOYANO  
RAD. 110013110025-2019 00928 00

**Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Agréguese a los autos la comunicación proveniente de COOSALUD - EPS S.A., Póngase en conocimiento de los interesados.

La parte actora proceda a intentar la notificación a la parte demandada a la dirección que se registra en la EPS - CALLE 72A 87 38.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 42  
DE FECHA 08\_08\_2022  
\_\_\_\_\_  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 358dfc160f57ec174013570e479f68e02df28e73e73e6345e29a586587b890a1

Documento generado en 05/08/2022 08:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA  
Demandante: INGRID MARIANA QUINTERO DUQUE  
Demandado: LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO  
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00209 00

**Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Rechácese el recurso de reposición por improcedente, acorde al inciso final del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 42  
de fecha 08 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8354dac85bd9bcc74cc6355a753ad60085299fcdea15a07b5354409695f1a93a

Documento generado en 05/08/2022 08:58:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN  
Causante: ALVARO JAIME ANDRES SANTANDER MENDEZ  
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00479 00

### Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., ib., igualmente teniendo en cuenta las menciones del art. 23 del C.G.P, que hace referencia al fuero de atracción, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda verbal de nulidad de la escritura pública N°0855 del 11 de abril de 2013 ante la Notaría 19 de Bogotá, instaurada por MARIA DEL PILAR EUGENIA DE MENDOZA, JUAN PABLO SANTANDER MENDOZA y MARIA FRANCISCA SANTANDER DE MENDOZA, contra GLORIA YORMAN LOPEZ MARTINEZ.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese en forma personal este auto a la demandada, según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P. y adviértasele que tiene un término de veinte (20) días para contestar la demanda.

**CUARTO: NOTIFICAR** al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, y al Ministerio Público.

**QUINTO: RECONOCER** a JAIME R. CARRIZOSA Z., para actuar como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

### JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 42  
de fecha 08 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741a6014515ff96dc72d33d241db359f07ef2106645e45ce7eb75f0e45196522**

Documento generado en 05/08/2022 08:58:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN (CUADERNO NULIDAD DE ESCRITURA)  
Causante: ALVARO JAIME ANDRES SANTANDER MENDEZ  
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00479 00

### **Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta que la decisión emitida en auto anterior no corresponde al presente trámite, se declara sin valor y efecto la providencia del 23 de marzo de 2022.

En consecuencia, no se estudiará el recurso presentado contra la providencia.

**NOTIFÍQUESE (2),**

### **JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 42  
de fecha 08 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 626b48d24132aaf8203e1bd25cc77a084ea1f501c61dd499826d96c3a68d8dda

Documento generado en 05/08/2022 08:58:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN  
Causante: ANA CECILIA MANCIPE DE FORERO  
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00501 00

**Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de marzo de 2022, comunicando a los herederos la decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 42  
de fecha 08 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196e49096d604af7663a5843ae9b6aaf4116048d86335320e2480174254a310f**

Documento generado en 05/08/2022 08:58:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN  
Causante: ANA VICTORIA RANGEL DE OROZCO  
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00497 00

### **Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Del traslado ordenado en auto anterior, se guardó silencio. En consecuencia, se fija fecha y hora, a efectos de llevar a cabo la audiencia a que alude el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P. Con ese propósito **se señala la hora de las 9:00 am del 9 de febrero de 2023**, sedecretan como pruebas:

#### Parte incidentante:

Documentales: Tener como tales las obrantes en el proceso según su valor probatorio.

Declaración de parte: se decreta la declaración de los señores PABLO OROZCO RANGEL, MONICA JULIA OROZCO RANGEL y ANTONIO OROZCO RANGEL.

Oficios: Niéguese la solicitud de elaboración de oficios de conformidad al artículo 78 y 173 del C.G.P., ya que puede solicitarlo directamente y/o a través de derecho de petición,

#### Parte incidentada:

No solicito.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

**NOTIFÍQUESE,**

### **JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 42 de fecha 08 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc0e4cf661ba9fba980d098028fa3e114d656c406e787f82e7e3aaecdd02319**

Documento generado en 05/08/2022 08:58:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO  
Demandante: LEIDY JOHANNA PARRA ONRIZA  
Demandado: RICARDO JAIMES BELTRAN  
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00579 00

**Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**Se SEÑALA la hora de las 11:00 am del 9 de noviembre de 2022**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

**ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

**PREVENIR** a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

**NOTIFÍQUESE (2),**

### JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 42 de fecha 08 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1166c1da17978c7b4f6c67a5291dc535abb950242099c0fa9e9a77d3b1000f1c

Documento generado en 05/08/2022 08:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO  
Demandante: LEIDY JOHANNA PARRA ONRIZA  
Demandado: RICARDO JAIMES BELTRAN  
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00579 00

### Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver sobre la excepción previa denominada “*FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA*” propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, dentro del término de traslado de la demanda.

### FUNDAMENTOS

Se funda la excepción “*FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA*”, en la previsión descrita en el numeral 1º del artículo 100 del C.G.P. ya que indica que el demandado tiene como domicilio el Corregimiento de La Pedregosa que pertenece al municipio de La Esperanza (Norte de Santander) en la Calle 8 No. 2 –10 y la demandante aunque vive en Bogotá no lo hace en la misma dirección del último domicilio común, por lo que la demanda debe llevarse a cabo en el domicilio del demandado.

### CONSIDERACIONES

Las excepciones previas, contenidas en nuestra legislación procedimental, tienen como fin el advertir irregularidades del proceso por la parte pasiva y así evitar futuras nulidades.

Las excepciones previas están contempladas en el art. 100 del C.G.P., son taxativas lo que indica que no se pueden proponer ninguna diferente de las allí contenidas, ni aún por vía de interpretación.

Invoca el memorialista la causal consagrada en el numeral 1º del artículo 100 del C.G.P., “*falta de jurisdicción o de competencia*”.

El artículo 28 del C.G.P. indica: “*COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) 2. En los procesos de alimentos, **nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes**, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda **al domicilio común anterior**, mientras el demandante lo conserve.” Negrilla y subrayado fuera del texto.*

El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella. El domicilio civil es relativo a una parte determinada de un lugar de la unión o de un territorio. El lugar donde un individuo está de asiento,



o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad.

En el caso en concreto, se tiene que la señora LEIDY JOHANNA PARRA ONRIZA, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, ultimo domicilio común de las partes, por lo que no está llamada a prosperar la excepción previa impetrada, ya que como se explicó, el domicilio no hace referencia a la última dirección donde residieron las partes como lo hace ver el excepcionante, sino es donde la demandante tiene asiento.

En consecuencia, se declara no probada la excepción previa descrita en numeral 1º del artículo 100 del C.G.P.

Por lo anterior y sin entrar en más consideraciones, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

### **RESUELVE:**

**DECLARAR NO PROBADA** la excepción previa denominada “FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA”.

**NOTIFÍQUESE (2),**

### **JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 42  
de fecha 08 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db966bb8de56cd25b4a8214b06ca5cf229ad996ae509a916d46840b6fd539cf9**

Documento generado en 05/08/2022 08:58:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LUDY VIVIANA MORENO BELTRÁN  
DEMANDADO: JAIRÓ HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ  
Radicado: 11 001 31 10 0252021 00836 00

**Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

- 1.- Téngase en cuenta que la reforma de la demanda fue contestada, contra la cual se propusieron excepciones de mérito, las cuales no fueron descorridas por la parte actora.
- 2.- Conforme al art. 443 del C. G del. P., **SEÑALAR el día 8 de febrero de 2023 a la hora de las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia que trata los arts. 392 y 372 del Código General del Proceso.
- 3.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.
- 4.- **PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º., de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.
- 5.- La audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022,

**NOTIFÍQUESE (2)**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 42  
DE FECHA 08\_08\_2022  
\_\_\_\_\_  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e96bd7221386aa96b319f981251f8723c360172f132b42ef026e1fd02744a0c**

Documento generado en 05/08/2022 08:58:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LUDY VIVIANA MORENO BELTRÁN  
DEMANDADO: JAIRO HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ  
Radicado:11 001 31 10 0252021 00836 00

**Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el art. 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

**PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:**

**DOCUMENTALES:** Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y escrito que descurre las excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

**PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:**

**DOCUMENTALES:** Téngase como tales los documentos aportados con la presentación de excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

**TESTIMONIALES.** Decrétese los testimonios de los señores MERY GONZALEZ CARDENAS y FABIAN CAMILO LOPEZ.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte de la señora LUDY VIVIANA MORENO BELTRAN.

**OFICIOS:** Líbrese comunicación a la FUNDACION CENTRO TERAPEUTICO INFANTIL para que informen si la demandante tuvo que pagar la suma de \$ 2.760.000, oo m/cte., por concepto de educación del menor NICOLAS GARCIA MORENO.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 42  
DE FECHA 08\_08\_2022  
\_\_\_\_\_  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223428c7762581606096517833710b6de53c57a560dea182c95fea62d4d35b88**

Documento generado en 05/08/2022 08:58:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**